JUSTIFICACION PRECIOS ARTIFICALMENTE BAJOS.

Bogotá, 12 de agosto de 2021

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENACPA

Referencia: Presentación de propuesta proceso de mínima cuantía No. 152-CENACPA-2021**,** convocada por el **MDN-EJÉRCITO NACIONAL CENACPA**, para el **"ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN MODULAR PARA EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No.21 (BASPC21) VIGENCIA 2021".**

Yo JORGE IVAN GONZALEZ, obrando en calidad de CONSORCIO INNCO SERVIANDINA, propuesta seria, formal e irrevocable para participar en proceso de mínima cuantía No. 152-CENACPA-2021 convocado por el MDN Ejército Nacional - CENACPA para la celebración de un contrato para la adquisición **"ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN MODULAR PARA EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No.21 (BASPC21) VIGENCIA 2021"**, con destino al MDN NACIONAL – CENACPA, me permito relacionar la oferta presentada:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	CANT MINIMAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO IVA INCLUIDO (SI APLICA)	PRECIO DE REFERENCIA TOTAL IVA INCLUIDO (SI APLICA)	TARIFA IVA SI APLICA	VALOR OFERTADO UNITARIO ANTES DE IVA (SI APLICA)	IVA SI APLICA	VALOR TOTAL UNITARIO INCLUIDO IVA (SI APLICA)	VALOR TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA (SI APLICA)
1	MODULO PARA ARCHIVO DE 17,00 METROS DE LARGO,3,00 METROS DE ANCHO Y 2,80 METROS DE ALTO (MEDIDAS EXTERNAS 51,00 M2) Conformado por: 1, Dos (2) puertas en aluminio natural de 0.83 metros de ancho por 2.00 metros de alto con cerradura de manija. 2. Tres (3) ventanas en aluminio natural de 0,83 metros de ancho por 2,0 metros de alto. 3. Tres (3) persianas plásticas. 4.Dos (2) rampas metálicas de Dos (2) pasos para el acceso al módulo con sistema antideslizante. 5. Catorce (14) dados en concreto de resistencia mínima de 3.500 Psi. 6. Red eléctrica bajo Norma RETIE tensión 110V con tablero de distribución, Doce (12) lámparas herméticas tipo led, Cinco (5) tomas dobles a 110V, Tres (3) interruptores y Un (1) polo a tierra. 7. Archivador. Componente: ESTRUCTURA :Los componentes estructurales modulares están diseñados y fabricados en perfiles de acero, mecanizados y conformados en frío, con galvanización en caliente. Sus conexiones mecánicas permiten la modulación en cualquier sentido y facilitan el ensamble en sitio. Acabado en pintura epóxica o poliester con un espesor entre 60-90 micras. Dimensiones externas de cada Unidad Modular: 6.06X2.60X2.80m Peso: 2.000Kg PISOS:Placa fibrocemento de 20mm de espesor, con acabado en piso laminado de pvc 2mm de espesor CUBIERTA DE TECHO Y EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS: En Panel térmico/acústico tipo sándwich para cubierta de 1m de ancho útil y 30mm de espesor, con sistema de instalación	1	UN	**90.500.000,00**	**90.500.000,00**		$ 49.000.000,00	$ 9.310.000,00	$ 58.310.000,00	$ 58.310.000,00

8.8. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La entidad podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

Me permito realizar la justificación de precios de acuerdo a la invitación publica, para lo cual presentamos dos cotizaciones con proveedores diferentes quienes se encuentran a disposición de prestarle el servicio al CONSORCIO INNCO SERVIANDINA en caso de que sea adjudicado el proceso, no obstante, con estas cotizaciones no se quiere decir que el consorcio este exento de las obligaciones como contratista y las responsabilidades.

Adicional, Nos comprometemos a cumplir con todas las especificaciones y condiciones exigidas en la invitación publica del presente proceso.

Desde un análisis legal y jurisprudencial debe existir una percepción clara sobre el concepto de precio artificialmente bajo y el impacto objetivo que tiene dentro del desarrollo de un contrato, ya que de ello depende el rechazo legalmente válido de aquellas propuestas sobre las que se evidencie la presencia de esos precios artificiosos, disimulados, falsos, muy reducidos o pírricos, que a la postre afectaran el interés común, el bienestar general y los fines que persigue la contratación, bien sea porque ponen en riesgo el proceso de selección o amenazan el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse, en este punto es necesario acudirse a la interpretación del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que establece como un derecho de los contratistas que el valor intrínseco del contrato se mantenga durante le ejecución del mismo, por lo tanto es un deber de la administración mantener el equilibrio contractual al punto de no perdida, de aquí que esta consideración legal sea el fundamento para determinar si una propuesta está viciada por precios artificialmente bajos o no. “Si bien es cierto que La Ley 80 de 1993, no contiene una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos, como tampoco ha definido aquellas situaciones que podían generar precios artificialmente bajos en las ofertas presentadas por los proponentes; también lo es, que en algunas de sus regulaciones hizo referencia al tema de los precios del mercado como aspecto determinante en la comparación de los ofrecimientos recibidos, tal como quedó registrado al tratar el contenido y alcance del artículo 29, e igualmente lo hace en el artículo 26 al consagrar el principio de la responsabilidad que informa la actividad

contractual, ¡concretamente en el numera! 6° que determina responsabilidad para el contratista por La Presentación de propuestas en las cuales se fijaran condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parle, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte, la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio artificialmente bajo, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales el contratista incurrió al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte. Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar". Se entiende por "propuesta artificialmente baja". Se señaló entonces que la propuesta artificialmente baja es aquella que está por debajo del promedio de los precios de mercado".
Del planteamiento jurídico anterior puede concluirse entonces que el parámetro que permite determinar si un precio es artificialmente bajo está dado por la comparación entre el presupuesto oficial (que obedece a un estudio juicioso de mercado) y el ofertado, siempre que el oferente no pueda presentar la sustentación objetiva de la estructuración del precio, dentro tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo. So pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación: precisamente para evitar que se presenten propuestas en estas condiciones, se incluye dentro de los pliegos de condiciones y términos en los cuales los oferentes deben enmarcar la presentación de sus ofertas.

RESPECTO A LO ANTERIOR, UN PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO, DEBE CONDUCIR Al RECHAZO DE LA OFERTA CUANDO NO SEA JUSTIFICADO O CUANDO SE EVIDENCIE QUE El EQUILIBRIO CONTRACTUAL ESTA EN PÉRDIDA PORQUE SI LOGRA JUSTIFICARSE LO CONTRARIO NO SE PUEDE CONSIDERAR PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO.

Contamos con personal al cual no se le subcontrata la MANO DE OBRA, trabajan por actividades realizadas por ende el precio de la mano de obra baja considerablemente. Adicional nuestra compañía cuenta con su propia maquinaria y herramientas de trabajo.

De conformidad con lo contemplado en la invitación que sustenta el proceso de

selección, la propuesta de menor valor resulta ser la primera en evaluar, estimulando de esa forma la presentación de ofertas con precios más bajos al presupuesto oficial. Es decir, **SE DEBÍA ADJUDICAR A QUIEN PRESENTARA LA PROPUESTA MÁS BAJA.**

Aunque el ESTUDIO DE MERCADO arroje valores considerablemente MÁS ALTOS a los ofertados por **el CONSORCIO INNCO SERVIANDINA**, la ley es clara al indicar que determinadas condiciones o circunstancias particulares del oferente son sustento suficiente para acreditar cierto valor ofertado. Es decir, si el estudio de mercado arroja un precio que se encuentra por encima del valor ofertado por un proponente, ello no se traduce de forma automática e inmediata en que el valor ofertado por el proponente sea artificialmente bajo.

Cabe aclarar que INNOVACION COLOMBIA SAS (integrante del consorcio) es una empresa que cuenta con más de 7 años de experiencia en el mercado y no tenemos ningún tipo sanciones o multas por algún desequilibrio en ofertas económicas o precios artificialmente bajos, conocemos a fondo las obligaciones y condiciones que exige la entidad en el momento de realizar la ejecución de un contrato ya que contamos con experiencia de la misma y hemos cumplido a cabalidad con las obras en diferentes lugares del país (CACOM 6, CACOM 2, CATAM, FUERZA AEREA MADRID, INVIAS CUNDINAMARCA) siendo 100 % satisfactoria para dichas entidades.

En consecuencia, si a **CONSORCIO INNCO SERVIANDINA**, le es posible ejecutar la obra requerida por la entidad por el VALOR OFRECIDO, tal como lo manifestó en su ESCRITO de aclaración de su oferta económica, sin que ello suponga riesgo financiero por llevar a cabo el objeto contractual.

De igual forma para cualquier tipo de contrato, se deben tener POLIZAS, las cuales amparan a la entidad contratante de cualquier fallo del contratista, en ningún caso la entidad perdería con respecto a lo indicado.

Atentamente,



_____

JORGE IVAN GONZALEZ GONZALEZ
Representante Legal **CONSORCIO INNCO SERVIANDINA**
C.C 10.281.671 DE MANIZALEZ
DR. CARRERA 53 # 103 B - 70
TEL. 3143222706 - 3128688066
CORREO: direccionoperativa@serviandina.com
CIUDAD BOGOTÁ.